

males la acompañan, como el mal acompaña siempre al bien. La unidad romana abre el mundo á los apóstoles de Cristo, y áun prepara bajo ciertos aspectos el cristianismo, favoreciendo la fusion de las doctrinas religiosas y filosóficas: ensanchando los espíritus por su cosmopolitismo, inaugura el reinado de una religion cosmopolita. Pero esta unidad destruye toda libertad en el interior del Imperio; enerva hasta las razas bárbaras, que asocia así á la decadencia como á la civilizacion de Roma. Hé aquí por qué Roma debe dejar paso á los Germanos. La magnífica unidad, que tanto echan de ménos eminentes historiadores, oculta la decrepitud; es menester un nuevo elemento de vida. Los Germanos traen este principio vital.

La antigüedad ha carecido de verdadera libertad; á pesar del bello nombre de república, no la tenían los Romanos más que los Griegos. En vano los ciudadanos se sentaban como soberanos en el foro; faltábales el espíritu de independenciam individual, sin el que la libertad política no es más que una palabra vacía de sentido. Su ideal en el interior de la república, como en sus relaciones con los demas pueblos, era la unidad. Los plebeyos y los patricios, la nobleza y el pueblo combatian por la igualdad; en cuanto á la libertad, se ocupaba tan poco de ella el pueblo soberano, que la enajenó en beneficio de los Césares. Este sacrificio se verificó bajo la inspiracion de la democracia: prueba inequívoca de que los republicanos de la antigüedad no tenían el sentimiento de la verdadera libertad. ¿Qué resultó de ello? Que la igualdad tampoco fué más que una mentira: fué la servidumbre de todos bajo la dominacion arbitraria de uno solo. Tal es tambien la razon profunda de la esclavitud que viciaba la civilizacion de los Griegos y de los Romanos. Los antiguos no se hubieran elevado jamas á la unidad humana, porque no reconocian ningun derecho al hombre como tal; no le apreciaban más que como miembro de una ciudad, de una república, de un imperio. Así, á pesar de los bellos sentimientos de la filosofía y del Cristianismo, la esclavitud manchó á la antigüedad hasta su muerte. Los Germanos tenían en el más alto grado esta conciencia del valor del individuo. Por esto han regenerado el Occidente y están llamados á regenerar el mundo.

## LIBRO PRIMERO.

### LA REPÚBLICA.

#### CAPÍTULO I.

##### EL DERECHO FEICIAL.

###### §. I.—Los Romanos no han tenido derecho de gentes.

La historia de Roma es una serie no interrumpida de guerras. Si hubiésemos de dar crédito á los Romanos, habian tenido siempre de su parte la justicia en una lucha de más de siete siglos. Los escritores latinos están llenos de estas pretensiones (1), y han hallado crédito entre los historiadores griegos. Estos testimonios se han impuesto por largo tiempo á la humanidad (2); hoy la ilusion está destruida, y, en lugar de celebrar la justicia de los Romanos, se llega hasta á poner en duda si han tenido un derecho de gen-

(1) LIV., XLV, 22. «*Vos estis Romani, qui ideo felicia bella vestra esse, quia justa sint, prae vobis fertis; nec tam exitu eorum, quod vincatis, quam principis, quod non sine causa suscipiatis, gloriamini.*» C. LIV., XXX, 16.—CICER., *De off.*, I, 11.

(2) J. LIPS., *de Magnit. Rom.*, IV, 3: *Nescio an alia gens consideratius, et causis in rationis trutinis libratis, bellum susceperit, quam ista.*

BODIN, *de la República*, I, 1: «La República de los Romanos ha florecido con justicia y excedido á la de Lacedemonia, porque los Romanos no solamente eran magnánimos, sino que la verdadera justicia era para ellos un objetivo á que encaminaban todas sus acciones.»—En otra parte llama á los Romanos «maestros de la Justicia» (V, 6).

MABLY, *Ensayos sobre Focion*: «Los Romanos no sostuvieron guerra injusta.»



(1). El derecho internacional supone que hay un lazo de fraternidad entre los pueblos que tienen derechos y obligaciones recíprocas. Esta idea ha sido desconocida de los antiguos; no la encontramos ni entre los Romanos ni entre los Griegos. El estado natural de las relaciones internacionales era la guerra; la paz solamente existía en virtud de algún tratado (2). Es verdad que *Tito Livio* dice que á falta de un tratado, no eran considerados los extranjeros como enemigos; pero entiende por esto, que los actos de hostilidad propiamente dichos no podían cometerse, en su entender, más que después de una declaración de guerra. El historiador latino añade que si cualquiera cosa que perteneciese á otro pueblo caía en manos de los Romanos, éstos adquirían la propiedad como por ocupación, lo cual implica que los pueblos extranjeros no eran reputados como propietarios; no tenían, pues, un derecho. Esto es tan cierto, que aún los hombres libres de quienes se apoderaban los Romanos pasaban á ser esclavos, y lo mismo sucedía á los Romanos cogidos en país extranjero. Era necesario un convenio para establecer entre las naciones los deberes de humanidad que hoy se observan entre los estados, independientemente de toda relación política (3). La naturaleza de estos convenios prueba que no había ninguna idea del derecho en los tiempos primitivos de Roma. Los Romanos, siguiendo el ejemplo de los Etruscos, no celebraban tratados propiamente dichos, sino solamente treguas (4). *Niebuhr* ve en esta costumbre una regla dictada por la buena fe (5). ¿No es más bien la expresión de un estado permanente de guerra que admitía treguas en las hostilidades, pero no la paz? La idea de la perpetuidad de los tratados tuvo dificultades para penetrar en la conciencia general. Aún cuando un convenio no tuviese término fijo, dejaba de ser obligatorio después de la muerte del rey que lo había contraído (6).

(1) OSENBRÜGGEN, *De jure belli ac pacis Romanorum*, p. 9 y sig.

(2) CICER., *pro Balb.* 16. «*Nihil est aliud in foedere percutiendo, nisi ut pia et aeterna pax sit.*»

(3) NIEBUHR, *Hist. romana*, t. III, p. 103 (trad. de Gólbéry).

(4) LIV., I, 5; II, 54; V, 32; VII, 20, 22.

(5) NIEBUHR, I, 261.

(6) DION. HAL., III, 37, 49; IV, 27, 45, 46; V, 40; VIII, 64.

La falta de un lazo común entre los pueblos se manifiesta aún en la condición de los extranjeros. Los Griegos llamaban bárbaros á todos los hombres que no pertenecían á su raza; este orgullo tenía su fundamento y casi su excusa en una civilización superior: la Grecia se abrogaba la soberanía de la inteligencia. Roma, cuya cultura intelectual era prestada, no podía tener semejantes pretensiones; la oposición entre el ciudadano y el extranjero tomó una forma que anunciaba la misión de la futura dominadora del mundo. La lengua romana emplea la misma palabra para designar al extranjero y al enemigo. Según una etimología de la palabra *hostis* dada por un gramático latino (1), esta expresión significa que Roma reconocía á los extranjeros el poder de hacer todo lo que ella misma se creía permitido respecto de ellos. Ahora bien, ¿hay algún abuso de la fuerza que los Romanos no hayan creído lícito hacia sus enemigos? Así la violencia constituye el derecho; al más fuerte el imperio de la tierra. La famosa ley de las doce tablas: *adversus hostem aeterna auctoritas*, es el símbolo de este estado social (2). *El extranjero no tiene derechos*. Este odioso principio no era particular de Roma; había realmente igualdad entre los diversos pueblos en el sentido de que todos admitían la fuerza como ley suprema y negaban todo derecho al extranjero (3).

Sin embargo, los Romanos tenían una vaga noción de un lazo que une á los pueblos. En Roma como en Grecia, el derecho internacional se manifiesta bajo la forma religiosa. Los rudos habitantes de los tiempos primitivos no concebían que tuviesen obligaciones hacia los hombres que no pertenecían á su ciudad; la religión ofreció la protección de los dioses (4) á los extranjeros que

(1) FESTUS (en la palabra *status dies*) deriva la palabra *hostis* de *hostire*, que en el lenguaje antiguo era sinónimo de *aquare*. Compárese CICER., *de Off.*, I, 12.—VARRO, *de Ling. Lat.*, V, 3.—WALTER, *Geschichte des römischen Rechts*, § 70.

(2) Se han dado diversas interpretaciones de esta ley; pero hay una idea que se encuentra en todas las opiniones, y es que *el extranjero no tiene derecho*. La explicación generalmente admitida es que el propietario romano puede reivindicar siempre contra el extranjero, sin que éste pueda oponerle su posesión (DIRKSEN, *Uebersicht der Versuche zur Erklärung der XII Tafelgesetze*, p. 262 y sig.).

(3) CICER., *vers.* II, 50; III, 40.

(4) CICER., *ad Quint.*, II, 12.—TACIT., *Ann.*, XV, 52.



no encontraban ningun apoyo en las leyes. La religion intervino tambien en la guerra. Los Romanos eran un pueblo muy religioso, al ménos en la observancia de las ceremonias prescritas por el culto (1). No emprendian nada, ni en la guerra ni en la paz, sin haber consultado ántes á los augures (2). Sus escrúpulos se despertaban sobre todo al principiarse las hostilidades: hacian plegarias, espian los prodigios, aplacaban á las divinidades con oraciones, conforme á las prescripciones de los libros sibilinos (3). Si la guerra era importante, el Senado decretaba que los cónsules inmolasen grandes víctimas á los dioses, y que les dedicasen ofrendas y juegos. Cuando las legiones habian sufrido alguna derrota, se redoblaba el celo: la sangre de las víctimas corria sobre todos los altares, se llevaban ofrendas á todos los templos, se hacian en público ceremonias religiosas en todos los lugares sagrados (4). Practicábanse en estas circunstancias las ceremonias más imponentes, el *lectisternio*, y el *voto de una primavera sagrada* (5). Como cada pueblo, cada ciudad tenía su dios protector; las guerras ponian lo mismo en conflicto á los dioses que á los hombres. Los Romanos tenían fórmulas solemnes para privar á sus enemigos de este apoyo; evocaban las divinidades; cuando la evocacion era consagrada por la inmolation de las víctimas, los enemigos eran hombres sin dioses, y desde este momento podia dárselos muerte (6).

(1) POLYB., VI, 56, 6 y sig.

(2) LIV., I, 36; VI, 41; X, 40.

(3) IBID., XXXI, 9; XLII, 2.

(4) IBID., XXXI, 5, 7, 8; XXXVI, 1 y sig.; XXI, 62.

(5) Los *lectisternios* (LIV., V, 13; XXII, 10) eran comidas públicas ofrecidas á los dioses. Estas fiestas, en las que los particulares tomaban tambien parte, tenían un carácter moral muy notable. En toda la ciudad se dejaban las puertas abiertas, y se ponía á la disposicion de todo el mundo el uso de todas las cosas. Se invitaba á los extranjeros á la hospitalidad. No se tenía para los enemigos más que palabras de dulzura y de clemencia. Se renunciaba á las querellas y á los procesos. Quitábanse las cadenas á los prisioneros; aquellos á quienes los dioses habian así libertado, quedaban libres.

La *primavera sagrada* era una ofrenda á Júpiter de todos los cerdos, ovejas, cabras y bueyes que naciesen durante la primavera (LIV., XXII, 10).

(6) MACROB., Saturn., III, 9.

## § II.—El Derecho feicial.

Así es que se encuentran ceremonias religiosas á cada fase de la guerra. Un colegio de sacerdotes (1) estaba encargado de llenar las formalidades que prescribía el culto en las relaciones hostiles de los pueblos; del nombre de *feciales* se llamó *derecho feicial* el conjunto de fórmulas y de reglas que se observaba para declarar la guerra, hacerla y celebrar los tratados (2). Los autores antiguos y modernos han prodigado elogios á esta institucion. *Plutarco* dice que los *feciales* se ocupaban en dirimir las contiendas amistosamente y no permitian recurrir á la fuerza más que cuando se habia perdido toda esperanza de conciliacion; que les correspondía el declarar si la guerra era justa; que cuando se oponían á ella estaba prohibido á los soldados y al rey mismo el tomar las armas (3). *Dionisio de Halicarnaso* se expresa en el mismo sentido (4). Estas autoridades han engañado á los mayores genios. «Santa institucion, exclama *Bossuet*, si la hubo jamas, y que avergüenza á los cristianos, á quienes un Dios, que vino al mundo para pacificarlo todo, no ha podido inspirar la caridad y la paz» (5). Segun esta opinion, la intervencion obligada de los *feciales* habia sido la mayor garantía contra las guerras injustas. Pero la historia no confirma esta bella teoría. El Senado y el pueblo deciden la guerra sin consultar al colegio de *feciales*; éstos no aparecen más que para presidir la observancia de las ceremonias religiosas; solamente se sigue su opinion sobre las formalidades que deben llenarse para las declaraciones de guerra (6). Se ha tratado de conciliar los hechos con los testimonios de los

(1) PONTIFICES FEICIALES (*Orelli, Inscript.*, núm. 2275).

(2) CICER., *de Legg.*, II, 14; *de Off.*, III, 29.

(3) PLUTARCH., *Numa*, 12.

(4) Despues de haber referido las formalidades observadas por los *feciales* para las declaraciones de guerra, añade DIONISIO (II, 72): εἰ δὲ τι μὴ γένοιτο ταύτων, οὔτε ἡ βουλὴ χωρὶα ἦν ἐπιψηφίζεσθαι πόλεμον, οὔτε ὁ ἥμος.

(5) BOSSUET, *Discurso sobre la historia universal*, 3.<sup>a</sup> parte, VI.—C. GROTIUS, *De jure belli*, II, 23, 4; WARD, *Law of nations*, t. I, p. 184.

(6) LIV., XXXI, 8; XXXVI, 3.



autores antiguos, distinguiendo los tiempos primitivos de Roma y las edades posteriores. En los primeros siglos, se dice, los feciales eran realmente jueces de la legitimidad de las guerras, mientras que más adelante su intervencion tuvo por objeto solamente la observancia de ciertas solemnidades (1). Pero no se ve que en los primeros tiempos de Roma se haya abandonado una guerra injusta por consejo de los feciales (2). Es cierto que hubo ménos perfidia, ménos violencia en las empresas de Roma, pequeña ciudad de Italia, que en las conquistas de Roma, señora del mundo. Falta saber si este hecho debe atribuirse á la influencia de los feciales. Creemos que la religion no tuvo en ello más parte que la buena fe y la justicia. La debilidad no es capaz de los abusos que se permite la fuerza; al celebrar á los Romanos antiguos, atribuimos á su virtud lo que era efecto de su impotencia.

Las preocupaciones extendidas acerca de la mision de los feciales se fundan en una falsa interpretacion de lo que los Romanos entendian por guerra *justa*. Era una regla del derecho fecial «que una guerra no podia ser *justa*, si no habia sido precedida de una demanda en reparacion, y si no habia sido declarada regularmente» (3). Al parecer los Romanos jamas se separaron de estos principios; fundaban «sobre la justicia de su causa la esperanza del éxito (4) y la grandeza de su patria» (5). ¿Pero qué significacion daban á la palabra *justa*? Era un término técnico para designar los actos en que se habian observado todas las formalidades prescritas por las leyes civiles ó religiosas: en este sentido estos actos eran conformes al derecho, á la ley. *Justo* es, pues, sinónimo de *legal*, *legítimo* (6). Una guerra es *justa*, cuando los feciales han practicado con exactitud las ceremonias religiosas; aún cuando la guerra fuese la más inicua del mundo, desde el momento en que

(1) REIN, en la *Real Encyclopädie der classischen Alterthumswissenschaft*, t. III, p. 467.

(2) BAEHR, en la *Encyclopédie d'Ersch*, 1.<sup>a</sup> seccion, t. XLIII, p. 331.

(3) CICER., *de Off.*, I, 11.—VARRO, *de Ling. Lat.*, v, 86.—DION. HAL., II, 72.

(4) LIV., XLV, 22; v, 27; XXX, 16.

(5) IBID., XLIV, 1. «*Favere pietati fideique deos, per que populus romanus a tantum fastigii pervenerit.*»

(6) *Legitimus* (OSENBRÜGGEN, *De jure belli*, p. 23).

el fecial ha pronunciado la fórmula consagrada, es *justa* (1). Después del convenio de las Horcas Caudinas, el cónsul que la habia firmado se hizo entregar por un fecial; entónces quedó satisfecha la conciencia del pueblo romano; creyó tener la justicia de su parte (2). Esta escrupulosa observancia de las formalidades dista mucho de ser el derecho y la equidad.

Tal fué el espíritu del derecho fecial; veámosle en la práctica. Antes de declarar la guerra, enviaba el Senado feciales para pedir satisfaccion. Esta costumbre se observaba principalmente cuando ligaba algun tratado á los Romanos con el enemigo (3). El fecial llegaba á las fronteras, se cubria la cabeza con un velo de lana y decia: «Escucha, Júpiter, escuchad, habitantes de las fronteras. Yo soy el heraldo del pueblo romano; vengo encargado por él de una mision justa y piadosa; dad fe á mis palabras.» En seguida exponia sus peticiones; despues, invocando el testimonio de Júpiter, continuaba: «Si yo, heraldo del pueblo romano, falto á las leyes de la justicia y de la religion, pidiendo la restitucion de estos hombres y estas cosas, no permitais que jamas vuelva á ver mi patria» (4). Si no obtenia satisfaccion, tomaba á Dios por testigo de la injusticia del enemigo y apelaba al Senado. Cuando habia espirado el plazo solemne de treinta dias, el fecial declaraba la guerra en nombre del Senado y del pueblo romano, lanzando una flecha sobre el territorio enemigo (5).

Tales eran las solemnidades prescritas por el derecho fecial para las declaraciones de guerra, verdadero procedimiento internacional que presenta, hasta en los detalles, grandes semejanzas con el

(1) En este sentido es como LACTANCIO (*Divin. Instit.*, VI, 9.) dice: «*Quantum a justitia recedat utilitas, populus romanus docet, qui per feciales bella indicendo, et legitime injurias faciendo, semper aliena cupiendo, atque rapiendo, possessionem sibi totius orbis comparavit.*»

(2) LIV., IX, 8.

(3) IBID., V, 35; I, 23; VIII, 39.—DION. HAL., II, 72.

(4) IBID., I, 32.

(5) Este acto iba igualmente acompañado de una fórmula: «Puesto que los antiguos Latinos, pueblo y ciudadanos, han obrado contra el pueblo romano, hijo de Quirino, y faltado contra él, el pueblo romano, hijo de Quirino, la ha propueste, decretado, mandado, y yo y el pueblo romano, la declaramos á los antiguos Latinos, pueblo y ciudadanos, y damos principio á las hostilidades» (LIV., *ib.*).



procedimiento civil (1). Según el derecho romano, el demandante citaba primeramente á su adversario ante el magistrado; éste exponía la cuestión que debía decidirse y remitía las partes ante el juez encargado de pronunciar el fallo. La instrucción ante el magistrado estaba sometida á formas rigurosas. Eran actos simbólicos, imágen de los medios violentos de que se valen los hombres en la infancia de las sociedades para ejercer sus derechos; estos actos iban acompañados de palabras en las que todo era de rigor. Cuando se trataba de reivindicar la propiedad de una cosa, las solemnidades ofrecían la imágen de un combate (2). ¿Hemos de admirarnos, pues, de las relaciones entre este procedimiento y la guerra? Las contiendas de los pueblos no se decidían inmediatamente por medio de las armas; se instruía primero el proceso internacional ante los feciales, magistrados del derecho de gentes; se empleaban fórmulas solemnes, acompañadas de ceremonias religiosas, para entablar la acción en repetición contra el enemigo; cuando se llenaban estas formalidades preparatorias, se empezaba la contienda; el dios Marte era juez. La analogía entre la instrucción de un proceso y la guerra iba más lejos; el término de treinta ó de treinta y tres días concedido por los feciales era también un plazo en el procedimiento (3). Podríamos continuar el paralelo; lo que hemos dicho prueba suficientemente que el formalismo reinaba tanto en la vida pública del pueblo romano como en sus relaciones privadas. *Ciceron* ha hecho una viva sátira del derecho civil; acusa á los jurisperitos de olvidar la equidad para atenerse á la letra: dice que sus fórmulas eran tan vacías de sentido como llenas de estupidez y mala fe (4). ¿No podría decirse lo mismo de la ciencia de los feciales, hipocresía legal que se apegaba á las solemnidades con un respeto farisaico, sin preocuparse de la violación de la justicia? El predominio del procedimiento en las re-

(1) OSENBRÜGGEN, *De jure belli et pacis*, p. 26.

(2) WALTER, *Geschichte des römischen Rechts*, §§ 675-683.

(3) GOETTLING (*Geschichte der römischen Staatsverfassung*, p. 197) cree que el término de treinta días era el plazo legal, por analogía de la *legis actio per conditionem*.

(4) CICERON, *pro Murena*, 12.—En otra parte echa en cara á los jurisperitos el disputar sobre las palabras y las sílabas (*pro Caecina*, 23).

laciones de interés privado podrá no ser más que ridículo; pero es una cosa odiosa cuando los pueblos abusan de él para violar la fe pública.

### § III.—El derecho de guerra.

Los Romanos observaban rigurosamente estos usos sagrados. El Senado cuidaba de tener al menos en la apariencia el derecho de su parte, al comenzar las hostilidades, porque los dioses favorecían las causas justas (1). Pero la influencia de estas ceremonias tenía poco poder para moderar el abuso de la fuerza durante la guerra y después de la victoria. La guerra era, lo mismo entre los Romanos que entre los Griegos, una lucha, no solamente entre estados, sino entre individuos; las personas y los bienes de los vencidos eran el precio de la victoria. Este terrible derecho se expresaba claramente en las declaraciones de guerra: se dirigían «al pueblo enemigo, á sus aliados, á sus súbditos, y á todos aquellos que se encontrasen en su territorio» (2). De aquí el poder que se arrogaba de matar hasta á los enemigos desarmados y á los habitantes inofensivos: el derecho contra los vencidos no tenía límites (3). Sobre todo, en el asalto de las ciudades era donde el bárbaro derecho del vencedor se manifestaba en toda su atrocidad. Los Romanos no se contentaban con matar á los hombres, sino que también lo hacían con los animales, arrojando esparcidos los pedazos para aterrorizar al enemigo (4).

Sin embargo, no siempre usaba Roma del derecho del vencedor (5). Los prisioneros eran, de derecho, esclavos; pero se les ad-

(1) Ἠρόφρασιν εὐσχήμονα. POLYB., XXXVI, *ib.*—Evitaban con el mayor cuidado, dice en otra parte POLYBIO (*Fragm. hist.*, núm. 57), la apariencia de una injusticia; no querían aparecer como habiendo declarado la guerra por su propia iniciativa, sino como habiéndolo hecho, obligados por la necesidad, para rechazar la violencia.

(2) LIV., XXXI, 6; XXXVI, 1.

(3) OSENBRÜGGEN, p. 44.—LIV., XXVI, 31; «*Quidquid in hostibus feci, jus belli defendit.*» C. XXI, 13.

(4) POLYB., X, 15, 4, 5.

(5) OSENBRÜGGEN, p. 46.